REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – **2022-00175**-00
Demandante:	MARÍA FABIOLA ARÉVALO SANDOVAL
Demandado:	JOSÉ ANTONIO ESTELA PAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que, al haberse efectuado conforme a los requisitos de ley, la publicación de que trata el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante *auto de fecha 26 de enero del 2023*, se dispuso la inclusión de los datos referenciados en el inciso 5°, ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dicha inclusión, se efectuó el día *10 de agosto del 2023*, razón por la cual el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** se entendió surtida el día *01 de septiembre del 2032*, esto es, después de quince (15) días de ingreso de los datos en el precitado registro.

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos señalados en el artículo 108, ejusdem, se procederá a nombrar como curador ad litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de fecha *26 de enero del 2023* y se le correrá traslado de 10 días para la contestación, previa posesión en el cargo.

Para efectos de realizar la posesión del auxiliar de la justicia, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 2213 de 2022, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría del juzgado, la correspondiente comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

GB

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto que admito la demanda, y de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir la curadora ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de trescientos mil pesos **($ 300.000,00)** como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de Judicatura, a quien se le concede el término de ***10 días*** para que conteste la demanda.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría al mentado profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. En caso de aceptación, por secretaría REMÍTASE al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto que admitió la demanda, y de la demanda y sus anexos.

Se advierte que el acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

TERCERO: Fijar en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS ($ 300.000,00) MCTE** como valor de los gastos procesales que se causen en el presente

asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

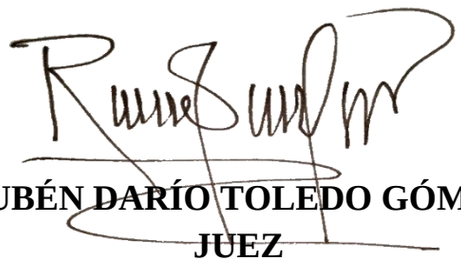

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **119** el día de hoy **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

_____
HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

GB